

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro

<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	Scotibank Colpatria S.A.
<b>Demandados</b>	José Fernelly Franco Tabarez
<b>Radicado</b>	05001 31 03 008 2023-00362-00
<b>Interlocutorio N°</b>	178
<b>Asunto</b>	Ordena seguir adelante con la ejecución

**ASUNTO A TRATAR**

Procede esta agencia judicial a proferir **AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en el proceso ejecutivo promovido por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **JOSÉ FERNELLY FRANCO TABAREZ** conforme a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P.

**ANTECEDENTES PROCESALES. EL MANDAMIENTO DE PAGO.**

Mediante auto del 20 de octubre de 2023 (archivo #3 c1), se libró orden de pago a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **JOSÉ FERNELLY FRANCO TABAREZ** por los siguientes conceptos:

**1-) Pagaré No 17557905.**

Por concepto de CAPITAL, la suma de VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS M.L (**\$23.515.098**).

Por concepto de INTERESES DE PLAZO, la suma CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL VEINTICINCO PESOS M.L (**\$4.358.025**), adeudados y liquidados desde el 08 de febrero de 2023 al 06 de septiembre de 2023.

Por OTROS CONCEPTOS, la suma de CINTO NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M.L. (**\$199.880**).

Por concepto de INTERESES MORATORIOS sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir **del 07 de septiembre de 2023**, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

**2-) Pagaré No 19616485.**

Por concepto de CAPITAL, la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS M.L **(\$76.584.709).**

Por concepto de INTERESES DE PLAZO la suma DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL VEINTOCHO PESOS M.L. **(\$10.279.028)**, adeudados y liquidados desde el 15 de febrero de 2023 al 06 de septiembre de 2023.

Por OTROS CONCEPTOS, la suma de UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS M.L. **(\$1.184.155).**

Por concepto de INTERESES MORATORIOS sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir **del 07 de septiembre de 2023**, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

**3-) Pagaré No16497784**

Por concepto de CAPITAL, la suma de DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS M.L **(\$16.784.157).**

Por concepto de INTERESES DE PLAZO, la suma DOS MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL SESENTA Y DOS PESOS M.L. **(\$2.414.062)**, adeudados y liquidados desde el 15 de febrero de 2023 al 06 de septiembre de 2023.

Por OTROS CONCEPTOS, la suma de DOSCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M.L. **(\$260.689).**

Por concepto INTERESES MORATORIOS sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir del **07 de septiembre de 2023**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**4-) Pagaré No 15615297**

Por concepto de CAPITAL, la suma de DIECISIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M.L. **(\$17.139.946).**

Por concepto de INTERESES DE PLAZO, la suma DOS MILLONES CIENTO VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS M.L. **(\$2.126.906)** adeudados y liquidados desde el 03 de febrero de 2023 al 06 de septiembre de 2023.

Por OTROS CONCEPTOS, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS M.L. **(\$259.129).**

Por concepto de INTERESES MORATORIOS, sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir del **07 de septiembre de 2023**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**5-) Pagaré No 20743845**

Por concepto de CAPITAL, la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL **(\$39.929.374).**

Por concepto de INTERESES DE PLAZO, la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M.L. **(\$5.384.343)**, adeudados y liquidados desde el 12 de febrero de 2023 al 06 de septiembre de 2023.

Por OTROS CONCEPTOS la suma de SEISCIENTOS NOVENTA MIL TRECE PESOS M.L. **(\$690.013).**

Por concepto de INTERESES MORATORIOS sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida, a partir del **07 de septiembre de 2023**, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**6-) Pagaré Nro 20743844.**

Por concepto de CAPITAL, la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M.L **(\$49.262.117).**

Por concepto de INTERESES DE PLAZO, la suma SIETE MILLONES DOSCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M.L. **(\$7.201.439)**, adeudados y liquidados desde el 20 de febrero de 2023 al 06 de septiembre de 2023.

Por OTROS CONCEPTOS la suma de SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS M.L. **(\$763.618).**

Por concepto de INTERESES MORATORIOS sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida, a partir del **07 de septiembre de 2023**, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**7-) Pagaré Nro 19616484**

Por concepto de CAPITAL, la suma de SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL UN PESOS M.L **(\$79.355.001).**

Por concepto de INTERESES DE PLAZO, la suma ONCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS M.L. **(\$11.430.427)**, adeudados y liquidados desde el 01 de febrero de 2023 al 06 de septiembre de 2023.

Por OTROS CONCEPTOS, la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS M.L. **(\$1.243.209).**

Por concepto de INTERESES MORATORIOS sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida, a partir del **07 de septiembre de 2023**, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

**8-)Pagaré Nro 15615289**

Por concepto de CAPITAL, la suma de VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS M.L. **(\$29.941.909).**

Por concepto de INTERESES DE PLAZO, la suma CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS M.L. **(\$4.338.191)**, adeudados y liquidados desde el 15 de febrero de 2023 al 06 de septiembre de 2023.

Por OTROS CONCEPTOS, la suma de QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M.L. **(\$531.292).**

Por concepto de INTERESES MORATORIOS sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida, a partir del **07 de septiembre de 2023**, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**9-) Pagaré Nro 15615291**

Por concepto de CAPITAL, la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M.L. **(\$7.970.769).**

Por concepto de INTERESES DE PLAZO, la suma UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS M.L. **(\$1.400.213)**, adeudados y liquidados desde el 15 de febrero de 2023 al 06 de septiembre de 2023.

Por OTROS CONCEPTOS, la suma de TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M.L. **(\$39.920).**

Por concepto de INTERESES MORATORIOS sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida, a partir del **07 de septiembre de 2023**, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**10-) Pagaré Nro 15615303**

Por concepto de CAPITAL, la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M.L. **(\$8.541.739)**.

Por concepto de INTERESES DE PLAZO, la suma UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M.L. **(\$1.549.484)**, adeudados y liquidados desde el 15 de febrero de 2023 al 06 de septiembre de 2023.

Por OTROS CONCEPTOS la suma de CIENTO CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M.L. **(\$104.990)**.

Por concepto de INTERESES MORATORIOS sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida, a partir del **07 de septiembre de 2023**, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

**NOTIFICACIÓN Y PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL  
MANDAMIENTO EJECUTIVO.**

Los demandados fueron notificados por correo electrónico, artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, quien guardó silencio.

**CONSIDERACIONES**

El título ejecutivo es un presupuesto o condición de la ejecución y consiste necesariamente en un documento contentivo de una voluntad concreta de la cual resulta a cargo del demandado o de su causante, una obligación expresa, clara y actualmente exigible a favor de la parte demandante, deduciéndose de lo anterior que si se tratan de títulos contractuales o declaraciones unilaterales estos deben provenir del deudor o de su causante, y además de esto, deben estar dotados de autenticidad.

Por su parte, la acción cambiaria es el mecanismo procesal idóneo para obtener el pago de un título valor a través de la vía judicial, mecanismo que se adelanta por medio de un proceso ejecutivo, pues según lo prescrito por el artículo 793 del Código de Comercio cuando se intenta un proceso ejecutivo con fundamento en un título valor este asume la denominación específica de la acción cambiaria.

En el mismo orden de ideas, los títulos valores, aunque son documentos privados gozan de un tratamiento legal privilegiado, ya que se presumen auténticos, es decir que su tenor literal y su firma gozan de certeza, razón por la cual no exige el reconocimiento por parte del deudor.

Es así que el artículo 422 del Código General del Proceso, estatuye que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y que constituyan plena prueba contra él.

Corolario de esto, para que un documento preste mérito ejecutivo se necesita que la obligación que se contiene en él tenga la connotación de ser clara, expresa y actualmente exigible, en otras palabras, que la obligación que contiene el título valor que se pretende ejecutar sea expresa porque está contenida en el documento, exigible porque llegó la hora de hacerse efectiva y clara porque su contenido no da lugar a equívocos ni interpretaciones, teniéndose por consiguiente que si se dan estos requisitos es procedente la acción ejecutiva cambiaria.

A su vez, el artículo 440 del C.G.P consagra, que: *"si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo..."*.

En el caso concreto, los títulos valores suscritos por el ejecutado a favor de la entidad demandante, cumplen con las exigencias del artículo 709, 710 y 711 del C. de Co, y los del artículo 422 del Código de General del

Proceso, sin que se observe óbice alguno para ordenar el remate y avalúo de los bienes que se encuentran embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar, y seguir adelante con la ejecución como fue ordenado en el auto del 20 de octubre del 2023, a favor de la entidad bancaria ejecutante y en contra del ejecutado.

Ejecutoriado este auto, la liquidación de crédito será presentada por cualquiera de las partes como lo dispone el artículo 446 del C.G.P

Por otra parte, se condenará en costas a la parte demandada, y su liquidación se realizará de conformidad al canon normativo antes citado.

En el mismo sentido se reconocen agencias en derecho, a cargo de la parte ejecutada, las cuales de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, se fija la suma de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$10.470. 745.00)**, equivalente al 3% del valor de las pretensiones al momento de la presentación de la demanda, que serán incluidas en la liquidación de costas.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO**,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **JOSÉ FERNELLY FRANCO TABAREZ** en la forma ordenada en el auto del 20 de octubre de 2023.

**SEGUNDO:** Para la satisfacción del crédito indicado en el numeral anterior, se decreta el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para pagar con su producto el crédito ejecutado. Se advierte a las partes que para el avalúo se procederá como lo dispone artículo 444 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Se condena en costas a la parte ejecutada a favor del demandante. Líquidense por secretaría. Como agencias en derecho se fija la suma de suma **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$10.470. 745.00)**, suma equivalente al 3% del valor de las pretensiones al momento de presentación de la demanda, que serán incluidas en la liquidación de costas.

**CUARTO:** Se ordena la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by 'A', 'G', and 'H' in a cursive script.

**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA  
JUEZ**

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

05